NUMERO 32.

Este Boletin se pu lica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Relacion calle de la *POTENDA*.

PRECIO 6 CTOS.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

LUNES 15 DE MARZO DE 1847.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA.

La Direccion General de Contribuciones Indirectas, me dice con fecha 6 del actual lo que copio: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real órden que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion dirigida por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 26 de Febrero último, proponiendo que no obstante lo dispuesto en la Real órden de 16 de Setiembre de 1846, se autoricen los puestos públicos con la venta exclusiva al pormenor de las especies sujetas á la contribucion de consumos en los casos y con las restricciones que V. S. indica. Enterada S. M., y considerando que si bien en lo general los citados puestos públicos con la referida exclusiva son un obstáculo á la facilidad del tráfico, en cuyo beneficio se dictó la disposicion de que se deja hecho mérito, las circunstancias especiales de muchos pueblos hacen útil y aun necesario en ellos el uso de aquella facultad; deseando, pues, S. M. conciliar la conveniencia y los intereses de todos los pueblos, segun los casos que les sean peculiares, y à fin de evitarles los inconvenientes que encuentran algunos en la prohibicion para realizar sus cupos por la contribucion de consumos, se ha dignado mandar: Primero, que puedan establecerse puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo en los pueblos en que así lo acuerden como conveniente sus Ayuntamientos, asociados al efecto con un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, el comercio, la industria, si la hubiere y las clases menesterosas. Segundo, que estos acuerdos no puedan llevarse à efecto sin haber obtenido la aprobacion de la Diputacion provincial, que se comunicará á los Intendentes. Tercero, que cuando estos ó los Gefes políticos hallasen justo motivo para oponerse, se suspenda la ejecucion de la medida, y se consulte al Gobierno con expresion de los fundamentos en que apoyen su juicio, y espere la resolucion de S. M. Cuarto, que la facultad de que trata el artículo 1.º no se concede en ningun caso ni por motivo alguno á las capitales de provincia, puertos habilitados ni poblaciones que lleguen ó excedan de tres mil vecinos. Y quinto, que la venta al por mayor de las especies comprendidas en la contribucion de consumos y sujetas al puesto público, es libre con la sola obligacion de satisfacer al abastecedor, por las que se verifiquen para el consumo del mismo pueblo, el derecho señalado en la tarifa. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Y la Direccion la traslada á V. S. á los propios fines.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. para su conocimiento y el de la Excma. Diputacion de esta Provincia, á los efectos á que se contrae el artículo 2.º de la inserta Real órden, para cuyo cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta Provincia, queda la Intendencia en hacerles las observaciones oportunas. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia y Marzo 12 de 1847.=P. O. del S. I, *Fancisco María Castelló.* =Señor Gefe político de esta provincia.

Insértese.=*Balsera.*

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Segovia.

El Gobierno político ha comunicado á esta Comision la circular de la Junta de Centralizacion de fondos de instruccion pública, cuyo tenor es el siguiente.

«El Sr. Presidente de la Junta de centraliza-

cion de los fondos de instruccion pública en 16 del actual me dice=Para evitar las dudas que han ocurrido á algunas corporaciones é individuos, acerca de la Depositaría y sugeto á quienes deben girar las cantidades prevenidas para depósito de Títulos ó grados ú otros derechos, hà acordado esta Junta se circule la nota adjunta de las Provincias que comprende cada distrito universitario, con arreglo al Real Decreto de 22 de Octubre último y los nombres de los Depositarios respectivos, añadiendo el modo y forma en que deben verificarlo las corporaciones é interesados=Y de órden de la Junta lo comunico á V. S. para que conste en esta Comision de instruccion primaria y á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia."

"Centralizacion de los fondos de instruccion pública=Artículo 8.º=Debiéndose con arreglo al artículo 138 del plan general de Estudios dividir la Península é Islas adyacentes en tantos distritos como Universidades quedan subsistentes, corresponderán á cada una de estas para formar su respectivo territorio las provincias siguientes.=Distrito de Madrid.=Comprenderá las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Segovia.=Distrito de Barcelona.=Comprenderà las Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.=Distrito de Sevilla. = Comprenderá las Provincias de Sevilla, Huelva, Córdova, Cadiz, Badajoz é Islas Canarias.=Distrito de Valencia=Comprenderá las Provincias de Valencia, Alicante Castellon, Murcia y Albacete.=Distrito de Valladolid =Comprenderá las Provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Palencia.=Distrito de Granada.=Comprenderá las Provincias de Granada, Málaga, Almeria y Jaen.=Distrito de Oviedo.=Comprenderá las Provincias de Oviedo, Santander y Leon.= Distrito de Salamanca.=Comprenderá las Provincias de Salamanca, Caceres y Zamora.=Distrito de Santiago=Comprenderá las Provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo=Distrito de Zaragoza =Comprenderà las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.=Artículo 62. Las Corporaciones ó particulares que hayan de entregar ò remitir cantidades para pago de derechos de títulos y grados, ó por cualquier otro concepto, lo verificarán en la Depositaria de la Universidad de su Distrito al mismo tiempo que se remitan al Gobierno las actas ó expedientes respectivos. Las letras ó cartas ordenes que se libren con dicho objeto se giraran á favor del Depositario de la Universidad, pero se enviarán con oficio al Rector, expresando el objeto á que se destine la cantidad girada y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El Rector las entregará al Secretario interventor para que previo el asiento conveniente las pase al Depositario y dé aviso de su recibo al interesado ó corporacion. Hechas que sean efectivas dichas letras, el Depositario entregará el correspondiente cargaréme. El coste de letras y giro es de cuenta de los interesados=.Nombres de los Depositarios de los Distritos universitarios: De Madrid, D. Juan Francisco Laguna.=Barcelona, D. Ventura Vidal.=Valencia, D. Manuel Encinas.=Sevilla, D. José Manuel Bayo.=Oviedo, D. Pelayo Prieto =Valladolid, D. Santiago Reinoso =Salamanca, D. Isidro Mateo Aguado.=Santiago, Dr. D. José Parga y Hera.=Granada, Don Felipe Valverde y Perez.=Zaragoza, D. Manuel Guillen.= Es copia.=*Balsera.*

La que se publica en el presente Boletin oficial para noticia de los interesados y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á VV muchos años. Segovia 12 de Marzo de 1847=El Presidente, *José Balsera.* *Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

Estando vacante la Escuela de Santo Tomé del Puerto, Pueblo de 145 vecinos, Partido de Sepulveda, por renuncia de D. Marcos Berzal que la servia, su dotacion 1100 rs. al año, casa, exencion de contribuciones y la retribucion de niños, no pobres señalada por Reglamento; los aspirantes al magisterio, con arreglo á la Circular publicada en Boletin oficial de 11 de Abril de 1846, presentaran las solicitudes, testimonio de sus titulos y atestados de conducta religiosa, moral y politica, expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas aflictivas ó infamatorias, en la Secretaría de esta Comision y termino de un mes, contado desde la fecha; teniendo entendido que despues, no se admitiran mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, si no viniesen francas de porte. Segovia 12 de Marzo de 1847. =*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese=*Balsera*.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia, está señalado el dia 8 de Abril próximo á las once de su mañana en la Contaduría del ramo para la subasta en arriendo de varios herrenes y tierras de pan llevar que en término de las Navas de S. Antonio, pertenecieron á las capellanías de Animas, San Antonio, Càmara y Bonilla, vacantes por tiempo de cuatro años á pagar en cada uno 900 rs. por los herrenes y cuarenta y una fanegas nueve celemines de centeno por las tierras de pan llevar y demas condiciones que en su pliego se manifestarán en la dicha Contaduría.

En el mismo dia, sitio y hora, el de varios prados que en dicho pueblo fueron de igual procedencia por tiempo de un año, y renta de 350 reales. Segovia 12 de Marzo de 1847.=*Emeo y Pineda.*

Insértese.=*Balsera.*

Continúan los Interrogatorios formados de comun acuerdo por los Ministros de Hacienda y Comercio.

SOBRE LA INDUSTRIA PECUARIA.

8.ª ¿Qué obstáculos habria que vencer para realizar este pensamiento, ó si sería conveniente

prohibir ó recargar la entrada de iguales productos extrangeros?

9.ª Si así conviniese, ¿por qué medios pudiera evitarse en el interior se monopolizase demasiado este comercio con daño de los consumidores?

10. ¿Convendria limitar la época de prohibicion ó recargo de introduccion á determinado tiempo, y cuál podria ser?

11. ¿Seria conveniente en el dia recibir la lana sajona y las semejantes libremente ó con ténues derechos para la buena fabricacion de nuestros paños y tejidos superiores, y hasta qué punto pudiera esto perjudicar á nuestros grandes ganaderos?

3.º

SOBRE LOS DIFERENTFS PRODUCTOS DE LAS PROVINCIAS.

1.ª ¿Cuáles son las producciones agrícolas de esa provincia?

2.ª ¿Cuáles los puntos habituales de su consumo?

3.ª ¿Cómo se hace su trasporte á dichos puntos?

4.ª ¿Qué se recibe en cambio?

5.ª ¿Qué medios habria de desarrollar su produccion, y por consiguiente su riqueza?

6.ª ¿Hasta qué punto pudiera influir en ese objeto el incremento en la industria nacional, sobre todo la que ocupa muchos brazos?

7.ª ¿Qué ramos de industria cuenta mas elementos en ese pais?

8.ª Conociéndola, ¿qué obstáculos se oponen à su desarrollo y los medios de vencerlos?

4.º

SOBRE LA INDUSTRIA ALGODONERA.

1.ª ¿Qué progresos han hecho las fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodon en esa provincia desde Enero de 1842 en cantidad, en calidad, en economía, así de gastos como de precios en los productos?

2.ª ¿Qué capital fijo, reproductivo ó flotante está empleado en cada una de dichas industrias?

3.ª ¿Qué cantidad de algodon en rama consume reproductivamente esa industria?

4.ª ¿De dónde procede dicho algodon, en qué buque se importa, cuál es su número y su pabellon?

5.ª ¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?

6.ª ¿Qué otras materias ademas del algodon consume la industria algodonera, dónde se surte de ellas, por qué medios las trasportan á su mercado?

7.ª Distinguiendo la filatura del tejido, ¿qué números se hilan, y con cuántos husos, qué produce por término medio de doce horas de trabajo, así en los números altos como en los bajos?

8.ª ¿Se hilan ó hay esperanza de que se hilen los números superiores á precios acomodados?

9.ª ¿Cuàl es el precio del hilo hasta el número 30 á 60 por término medio y su correspondencia con el hilo inglés?

10. ¿A cuánto asciende el valor del algodon en rama que se hila en esa provincia?

11. El capital invertido en las filaturas, ¿cómo se distribuye para cubrir gastos de produccion, intereses, salarios y contribuciones?

12. ¿Cuántos obreros ocupa esta industria, qué proporcion guarda por término medio su salario con el de los otros paises en que se halla establecida?

13. ¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de dónde se surten en punto á combustible, y à qué precio le obtienen, con distincion del nacional y extrangero?

14. ¿Qué máquinas son mas ventajosas en su adquisicion, las inglesas, las francesas, las belgas, ó las que se hacen en el pais?

TEJIDOS.

15. Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos contrayéndonos á estos, ¿cuàles son los que se elaboran en esa provincia?

16. ¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos, teñidos ó estampados?

17. ¿Qué fábricas existen, y qué novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tejidos, á los tintes y á los estampados?

18. ¿Cubren el consumo nacional los productos de la fabricacion española?

19. Si no lo cubren, siguiendo el progreso de las fábricas que se nota desde el año 42 hasta el dia, ¿cuánto tiempo necesitarian para llenar este consumo?

20. ¿Cómo se distribuye la produccion total del ramo de tejidos, qué obreros ocupa, y cuàl es por término medio su salario?

21. ¿Qué especie de proteccion necesitan las tres industrias de hilados, tejidos y estampados? ¿no les bastaria un alto derecho protector?

22. ¿Cuál deberia ser este derecho y su proporcion relativa á cada uno de los productos de estas industrias?

OTRAS MANUFACTURAS.

23. ¿Qué cantidad de algodon en rama puede calcularse invertido en la confeccion de otros productos distintos de los tejidos y estampados.

24. ¿Hasta qué punto seria conveniente rebajar, ó si se podria en su caso anular los derechos de introduccion del algodon en rama y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indígenas de la misma especie?

25. ¿Cuál es el capital que representan estas industrias menores, cuál el valor de sus productos, y qué obreros alimentan? = Madrid 4 de Marzo de 1847. = *Mariano Roca de Togores.*

Insértese. = *Balsera.*

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda

Estando instruyendo causa criminal contra los que resulten autores del robo hecho en la noche del veinte y cinco de Febrero último, de dos caballerías menores de la pertenencia de Casimira Burgos, viuda y vecina del lugar de Navafría, de la cuadra que tiene el corral contiguo del mo-

lino titulado del Cubo, estramuros de dicho pueblo; cuyas señas son: una pollina de edad de seis años, su alzada de cinco cuartas, pelo rucio, herrada de las manos, con una rozadura en el lomo, teniendo recortada la cola. Un pollino de edad de dos años y medio, su alzada cinco cuartas, pelo negro sin ninguna rozadura, teniendo el rabo esquilado y su hocico blanco, á fin de que las Autoridades de la provincia puedan proceder á la captura de los sujetos que viajen con ellas, y en el caso de ser habidas ponerlas á disposicion de este Juzgado. Sepúlveda 6 de Marzo de 1847.= *Nicolás Miranda.*

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Bercial.

Para cumplir con lo prevenido en el artículo 2.° del Reglamento sobre el establecimiento de la Estadística de la riqueza territorial del Reino, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, esta corporacion tiene acordado que los propietarios, Administradores y arrendadores de fincas rústicas y urbanas comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones de las que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18, en el término preciso de 15 dias á contar desde la fecha; con el bien entendido que los que no lo verifiquen en dicho plazo y falten á la verdad, incurren y se les exigirán las multas que previene dicho reglamento.

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Marugan.

Para cumplir con lo prevenido en el artículo 2.° del reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregadas, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último; el Ayuntamiento tiene acordado, que los propietarios, administradores, arrendatarios de prédios rústicos y urbanos comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones de los que posean, arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 5, 16, 17 y 18 en el término de veinte dias á contar desde la fecha; bien entendido que los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo, y los que falten á la verdad, incurren en las multas marcadas en dicho Reglamento.

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Veganzones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del Reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de Estadística de la riqueza territorial del reino, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, este Ayuntamiento ha acordado qne todos los propietarios, administradores y arrendatarios de predios rústicos y urbanos, comprendidos en el término jurisdiccional de esta villa, presenten relaciones de los que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18 en el término de veinte dias contados desde la fecha; en el concepto que de no verificarlo se les exigirán las multas que marca dicha superior determinacion.

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento constitucional de la Fresneda de Cuellar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del Reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la Estadística de la riqueza territorial del reino, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, este Ayuntamiento ha acordado, que todos los propietarios, administradores y arrendatarios de predios rústicos y urbanos comprendidos en el término alcabalatorio de este pueblo, presenten relaciones de los que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18 en el término de doce dias de su insercion en el Boletin, en concepto que de no verificarlo en el término señalado se les exigirán las multas marcadas en la Instruccion.

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento constitucional de Aldealcorbo y Consuegra.

Todas las personas, corporaciones ó establecimientos que posean fincas rústicas y urbanas dentro de la demarcacion de los términos que comprende este distrito municipal, presentarán en poder del Sceretario de dicho Ayuntamiento sus respectivas relaciones con estricta sujecion á los modelos 1.° 2.° y siguientes, del Reglamento aprobado por S. M. los cuales han sido publicados en los Boletines números 15, 16, 17 y 18 de este año, teniendo entendido que los que faltaren á este deber incurrirán en las multas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuya presentacion será en el preciso é improrogable término de doce dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, advirtiendo á los hacendados forasteros que no les servirá de escusa el decir que presenten los Colonos las relaciones de las fincas, para de este modo evitar quejas infundadas que de otro modo serán inevitables.

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Mozoncillo.

Se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios, colonos y dueños de ganados que haya en el término jurisdiccional de Mozoncillo, que en el término preciso de quince dias presenten al ayuntamiento del mismo, las relaciones de que hablan los artículos 6.° 7.° y siguientes del reglamento general aprobado por S. M. para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, arreglando aquellas á los modelos circulados al efecto que se hallarán de manifiesto en la Secretaria. En inteligencia de que la persona que no cumpla dentro de dicho plaso con lo que está mandado, se le aplicarán las multas señaladas en el citado reglamento.

Insértese.=*balsera.*

En la Imprenta de los *Sobrinos de Espinosa*, se venden los modelos números 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 10, para dar las relaciones de Estadística. Tambien se hallan en la misma Imprenta de venta papeletas de Bagajes; unos y otros se hallarán tambien en el Despacho de los mismos, calle Real, frente á la Cárcel.

Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA